



El Tambo, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1083
Radicación: 2023-00268-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandados: JAIME ERNESTO LOPEZ MUÑOZ C.C. No. 1.061.716.857

La Doctora MILENA JIMENEZ FLOR, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS en contra del señor JAIME ERNESTO LOPEZ MUÑOZ. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo, los siguientes títulos valores suscritos y aceptados por el demandado así:

1.-Pagaré No. 021016100020533, que respalda la obligación No. 725021010384816 , el 29 de enero de 2022, se obligó con el banco a pagar la suma de \$24.142.860 por capital, abonando a capital la suma que consta en la tabla de amortización, quedando como saldo de capital el valor de \$ 24.142.860; el valor de \$4.801.917, por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 03 de agosto de 2022 hasta el 05 de Octubre de 2023; el valor de \$635.480, por intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 06 de Octubre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023 día de la presentación de la demanda, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el día 19 de octubre de 2023,hasta que se pague la totalidad de la obligación ,liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera y ,la suma de \$173.904, por otros conceptos aceptados, en el pagaré, diligenciado el 05 de octubre de 2023 conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones.

2.- Pagaré No. 021016100015585, que respalda la obligación No. 725021010274749 y diligenciado el 26 de enero de 2018, se obligó a pagar a favor del Banco, por las suma de \$7.236.892 por capital, desembolsados el 07 de febrero de 2018, abonando a capital la suma estipulada en la tabla de amortización , quedando como saldo de capital el valor de \$ 7.236.892; el valor de \$1.230.779, por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 08 de Agosto de 2022 hasta el 05 de Octubre de 2023; el valor de \$819.580, por intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 06 de Octubre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023 día de la presentación de la demanda, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el día 19 de octubre de 2023,hasta que se pague la totalidad de la obligación ,liquidados a una tasa



equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera y la suma de \$38.872, por otros conceptos aceptados, en el pagaré, el cual fue diligenciado el 05 de octubre de 2023 conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor **JAIME ERNESTO LOPEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.716.857, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas, con base en el:

1.- **Pagaré No. 021016100020533**, que respalda la obligación No. 725021010384816.

a.- La suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 24.142.860) PESOS MCTE, por concepto de capital adeudado, pagadero el 05 de octubre de 2023.

b.- La suma de \$4.801.917, por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 03 de agosto de 2022 hasta el 05 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del IBRSV+6.7% puntos efectivo anual.

c.- Por valor de \$635.480, por intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 06 de octubre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023, día de presentación de la demanda

d.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital adeudado desde el 19 de octubre de 2023 hasta que se pague la totalidad de la



obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e.- por la suma de \$173.904, correspondiente a otros conceptos en el pagaré

2.- **Pagaré No. 021016100015585**, que respalda la obligación No. 725021010274749.

a.- La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 7.236.892) PESOS MCTE, por concepto de capital adeudado.

b.- La suma de \$1.230.779, por intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto, desde el 08 de agosto de 2022 hasta el 05 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del DTF+7,0% puntos efectivo anual.

c.- Por valor de \$819.580, por intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 06 de octubre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023, día de presentación de la demanda

d.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital adeudado desde el 19 de octubre de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e.- por la suma de \$38.872, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán y tarjeta profesional N° 72.448 del C. S. J., como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderada judicial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ**